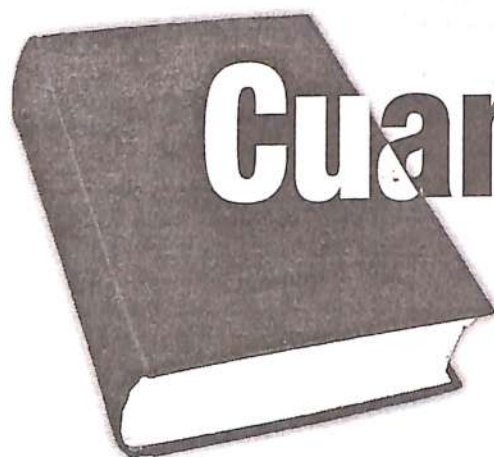


Das Primeras

AÑO VI • N° 28 • MARZO DE 2001 • BUENOS AIRES • ARGENTINA



*Colegio de Abogados
de San Isidro*



Cuando la Constitución molesta...

La implementación del fuero contencioso administrativo es un mandato constitucional que duerme en el olvido sistemático de las autoridades.

Editorial, pág. 4

EL ENJUICIAMIENTO MEDIATICO.

**Un nuevo virus al acecho
del Poder Judicial.**

(Comentario - pág. 2)

CAMPEONES.

**Festejos después de 17 años
de espera.**

*(XXV Jornadas Deportivas
Interdepartamentales - pág. 8)*



Colegio de Abogados de San Isidro

Dos Primeras

AÑO VI • N° 28 • MARZO 2001

Publicación del Colegio de Abogados de San Isidro

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente:	Dr. Guillermo E. Sagués
Vicepresidente 1°:	Dr. Gustavo F. Capponi
Vicepresidente 2°:	Dr. Oscar Alberto Neyssen
Secretario:	Dr. Pedro Enrique Trotta
Prosecretario:	Dr. Daniel Héctor Gianferro
Tesorero:	Dr. Roberto Jorge Abdala
Protesorero:	Dra. Graciela Mabel Menéndez

Consejeros Titulares: Dra. María Rosa Avila
Dr. Rodolfo David D'Anunzio
Dr. Juan Fermín Lahitte
Dr. Norberto Alejandro Pérez
Dr. Hilva Karina Soria Olmedo

Consejeros Suplentes: Dr. Claudio Alberto Aquino
Dr. Daniel Mario Burke
Dra. María Cristina Giammatteo
Dr. Santiago Gabriel Quarneti
Dra. Nancy Miriam Quattrini
Dr. Ernesto Lorenzo Rodríguez Cifuentes
Dr. Juan Pablo Santillán
Dr. Miguel Weithmüller

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Directores Titulares: Dra. Ana María Maiorana
Dr. Angel Rubén Ponce de León
Dr. Yolanda Irma Polledrotti

Directores Suplentes: Dra. Alicia Racig
Dr. Mario Carlos Campos
Dra. Patricia Miriam Riberas

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Director: Dr. Oscar Neyssen
Secretaría: Dra. María Adela Dobalo de Moncayo

DEPARTAMENTO DE IMPRENTA:

Director: Dr. Carlos Loza Basaldúa

*Esta publicación se imprimen en nuestros talleres:
Acassuso 456. San Isidro. Tel: 4743-4947*

Adherido a SIP y ADEPA

*La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados.
Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de ésta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma.*

No a la impunidad

El Caso Solimine

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



El 15 de diciembre de 2000 la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó el recurso de queja interpuesto por el Dr. Osvaldo Miguel Solimine contra la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que había en su hora desestimado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el afectado, contra la sentencia del Jurado de Enjuiciamiento que lo destituyó de su cargo de Juez en San Isidro.

El Alto Tribunal con esta decisión dejó sentada la insuficiencia del recurso en orden a la demostración del agravio vertido por el acusado: una inexistente indefensión, agregando entre otros conceptos que la queja no se había hecho cargo ni del desarrollo del proceso, ni de la sentencia atacada, ni de los términos

de la acusación y sus ampliaciones ni (que es lo más importante) de su propia actuación como Juez.

Así termina este capítulo triste en la historia de nuestro Departamento Judicial.

Pero solo es un capítulo, toda vez que ha llegado ahora el momento de que el ex Juez y el resto de las personas involucradas rindan cuentas ante la Justicia por los graves hechos que se evidenciaron en el curso del proceso.

El Colegio tiene una larga memoria institucional para lo bueno y para lo malo, por lo que instará todas las actuaciones necesarias para que las investigaciones avancen y se apliquen las condenas que corresponden.

La impunidad es uno de los males que corroe a nuestra sociedad en este tiempo, haremos lo posible para que ella, en este caso sea derrotada.

Colofón exicial

La Destitución del Dr. Eduardo Rico

FALLO DE LA SUPREMACORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



El 29 de noviembre de 2000 la Suprema Corte Bonaerense rechazó el recurso extraordinario federal interpuesto por el Dr. Eduardo Rico contra la resolución que previamente había rechazado el recurso extraordinario de nulidad, deducido a su vez contra la sentencia del Jurado de Enjuiciamiento que dispuso su destitución

del cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N.6 de San Isidro.

La Corte Provincial destacó la insuficiencia del recurso en orden a la carga establecida por el art.15 de la ley 48 desde que "los argumentos del recurrente solo trasuntan su personal discrepancia con los del tribunal sentenciante".

El "Enjuiciamiento Mediático" de los Jueces y la Independencia del Poder Judicial

Triste antinomia la de algunos políticos desatinados y otros tantos funcionarios indiferentes. La actitud poco responsable de los que amenazan sistemáticamente a los Jueces con enjuiciamientos mediáticos, menospreciando a la independencia como cualidad intrínseca de la Justicia, desconcierta a los argentinos. Se agrega a ello la confusión en que incurre algún sector del propio Poder Judicial, al no asumir las opiniones que intentan corregir el rumbo, terminando por frustrar a la ciudadanía. Se ha olvidado que la crítica, en un sistema democrático, es una sana costumbre.

En un año caracterizado por la profundización de la crisis de seguridad y la falta de soluciones a los graves problemas por los que atraviesa la Justicia durante el año 2000, quienes en realidad son los responsables de dar respuesta adecuada a aquéllos (por ser los depositarios del mandato popular que los investió de su representación), desataron una campaña a través de los medios de difusión orientada a responsabilizar a los Jueces por la situación.

A partir del mes de febrero, y en razón de delitos graves cometidos por dos reos que teóricamente no deberían haberse encontrado en libertad, distintas voces provenientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo cargaron contra la Sala IV de la Cámara de Apelaciones de La Plata, asegurando que se promovería su enjuiciamiento político.

Duros cruces entre autoridades del Servicio Penitenciario y miembros del Poder Judicial contribuyeron a crear más confusión.

Pasado todo el año no se conoce que alguien haya promovido acusación alguna contra los Jueces que pretendidamente habían incumplido sus

obligaciones.

En el Departamento Judicial de San Isidro, algunas decisiones provocaron reacciones similares.

En particular los vaivenes (que en nada contribuyen a mejorar la imagen de la Justicia, dicho sea de paso) sobre el régimen aplicado a Alejandro Puccio desataron una oleada de críticas de los mencionados sectores políticos.

Otra vez y con virulencia poco común se enarboló reiteradamente la amenaza del enjuiciamiento para los Magistrados.

Legisladores de distintas corrientes aseguraron "haber pedido el juicio político" de los Jueces, exhibiendo notas dirigidas al Procurador General de la Suprema Corte.

Hasta el presente no existen noticias acerca de la existencia de acusaciones al respecto.

Lo cierto es que la cuestión, tal como está planteada, obliga a meditar sobre algunos aspectos concernientes al enjuiciamiento de los miembros del Poder Judicial y a la responsabilidad de los miembros de los otros Poderes del Estado en orden al mantenimiento de la independencia de la Justicia como valor en si mismo.

No está en discusión el derecho (y más aún el

deber) de todos los ciudadanos de evaluar las decisiones de los Jueces que son en definitiva actos de gobierno, y por ende susceptibles de ser examinados por la opinión pública.

Desde estas mismas páginas hemos censurado algunas reacciones de miembros del Poder Judicial ante las críticas, por considerar que tales actitudes son incompatibles con el Estado de Derecho, propio del sistema republicano de gobierno.

En tanto los Jueces integran el Gobierno pueden ser objeto de crítica y deben aceptarla, al igual que el disenso, como elementos lógicos del desenvolvimiento del sistema democrático.

Pero lo que no es admisible es que se amenace en forma más o menos permanente a los Jueces con su destitución, y menos aún cuando provienen de integrantes de los otros poderes.

Tampoco es aceptable que no se diga la verdad, y que con motivaciones que buscan exclusivamente la promoción personal de algunos políticos, se diga lo que no se hace, ni se va a hacer.

Aquellos que así actúan parecen creerse en paz con su conciencia (a la par que satisfechos con el impacto mediático que provocan) cuando exhiben notas remitidas al Procurador en la que peticionan los aludidos enjuiciamientos.

Lo cierto es, que así están actuando como el que tira la piedra y esconde la mano, porque tales requerimientos sólo tienen, a lo sumo, el carácter de una denuncia (art 23 de la ley 8085), siendo el Procurador el que decidirá si corresponde o no promover la acusación de rigor.

A su vez, corresponde reflexionar sobre una cuestión central: los Jueces provinciales son acusables ante el Jurado por faltas y delitos (art.182 de la Constitución de Buenos Aires y arts 20 y 21 ley 8085).

Tratándose de decisiones judiciales, el delito que podría haberse cometido es el de prevaricato (art. 20 inc.k de la ley 8085), mientras que todo hace presumir que en el caso no se dan los supuestos típicos necesarios para que se configure el ilícito.

Si de faltas se trata, las decisiones judiciales

"... lo que no es admisible es que se amenace en forma más o menos permanente a los Jueces con su destitución, y menos aún cuando provienen de integrantes de los otros poderes."

(equivocadas, cuestionables, impugnables, controvertidas u opinables en muchos casos) no pueden ser susceptibles de enmarcarse en ninguna de ellas.

Ha de sospecharse entonces que el Señor Procurador responsablemente ha desechado las denuncias en cuestión.

Pareciera innecesario destacar asimismo que si la conducta de algún Juez o funcionario se desviara de tal manera que su estabilidad en el cargo fuera un obstáculo insalvable para el adecuado Servicio de Administración de Justicia, el Colegio de Abogados de San Isidro no dudaría en promover la acusación pertinente en búsqueda de obtener su destitución.

Para ello, los abogados no necesitamos declamar ante la prensa qué haremos o dejaremos de hacer, ni nos contentamos con enviar notas a funcionario alguno, sino que lisa y llanamente asumimos el carácter que se nos impone: el de acusadores formales con los deberes y derechos concernientes a tal emplazamiento procesal.

La independencia del Poder Judicial requiere que el Juez no esté sujeto a presiones de ninguna índole a la hora de decidir.

Flaco favor se hace a la República cuando los representantes del Pueblo, en lugar de dedicarse a buscar las soluciones que la situación requiere, intentan hacer de la Justicia un chivo expiatorio que los exculpe efímeramente de sus propias y graves responsabilidades.



La Instauración del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires

¿Qué puede concluirse después de tantos años de exclusión de una norma constitucional que luce imperiosa a la hora de las cuentas claras, o será un mandato que fastidia?

Han pasado seis años y medio desde que la Constitución de la Provincia fue modificada estableciendo entre sus reformas la instalación del Fuero en lo Contencioso Administrativo.

Transcurrieron holgadamente tres años y medio desde la sanción de la ley 12.008 (Código Contencioso Administrativo) y dos años y medio desde su modificación por la ley 12.310 producida sin que el Código haya tenido un solo día de vigencia.

Casi todos los Jueces de los Tribunales de Primera Instancia fueron designados por decreto del Poder Ejecutivo luego de haber pasado el proceso de selección en el Consejo de la Magistratura, la elevación de las ternas, el envío del pliego al Senado, el acuerdo constitucional de éste y el decreto del Gobernador.

Los Pliegos de los Camaristas nunca fueron remitidos al Senado pese a encontrarse las ternas remitidas por el Consejo de la Magistratura desde hace muchos meses.

Entretanto, al extenderse los plazos constitucionales la Suprema Corte de Justicia ha echado mano a una particular expresión que plasma en todas las sentencias o decisiones cuando resuelve cuestiones de la materia contencioso administrativa: "la competencia transitoriamente asignada a esta Corte...", ello por aplicación de lo establecido en el art.215 de la Constitución.

Desde 1999 la Suprema Corte viene pagando alquileres por inmuebles locados para el

funcionamiento de los Tribunales.

La creación del Fuero nació del espíritu de las reformas constitucionales de los años 90: agilizar la Justicia, facilitar el acceso a la misma, hacerla más transparente y eficaz, posibilitar mayores controles a los funcionarios, garantizar la seguridad jurídica etc.

Mediante la creación de Tribunales distribuidos por toda la Provincia que deben aplicar un Código de Procedimientos moderno y ágil que garantiza la tutela de los derechos de los ciudadanos, armonizándolos con el interés público comprometido, cesaba la concentración en manos de la Suprema Corte actuando como tribunal de instancia única.

Esta asignación de competencia estaba justificada a fines del siglo XIX y principios del XX en los que la Provincia era una inmensa superficie casi despoblada, con falta de especialistas y municipios de escaso desarrollo económico y poca complejidad en su administración.

Desde el inicio de este proceso se levantaron algunas voces representativas de grupos de interés que denunciaron el "peligro" que significaba la existencia de este Fuero, la "desprotección de los intereses de la sociedad", el excesivo "aperturismo" del nuevo Código, la filosofía liberal o garantista de los especialistas y una retahíla de expresiones de carácter retrógrado y reaccionario.

Pero de un tiempo a esta parte, la demora ya parece no ser simple omisión de los Poderes Políticos: se trataría de la negativa consciente,

"...La creación del Fuero nació del espíritu de las reformas constitucionales de los años 90: agilizar la Justicia, facilitar el acceso a la misma, hacerla más transparente y eficaz, posibilitar mayores controles a los funcionarios, garantizar la seguridad jurídica etc."

deliberada, y decidida de no ponerlo en marcha nunca, y esperar una nueva reforma constitucional (que ya está en marcha en los corrillos de los partidos políticos) que lo elimine definitivamente.

El realismo político de Maquiavelo (del cual lamentablemente los políticos en su gran mayoría son cultores y buenos discípulos), indica la necesidad de no poner en funcionamiento un sistema que en definitiva actuará para proteger los derechos individuales a través del control de los actos de los gobernantes.

Y eso es lo que parece que no se quiere.

Licitaciones públicas, contrataciones directas, obras públicas, empleo público, poder de policía municipal, concesiones de servicios públicos, privatizaciones, son algunos de los temas que caerían en la competencia de los nuevos órganos, que provoca alarma en aquellos que no están dispuestos a rendir cuentas de sus actos.

Es mejor para los irresponsables de siempre tener un Tribunal lejano, un procedimiento que asegure que la solución se dilate por años, con plazos de caducidad rigurosos y, la legitimación reducida a su mínima expresión.

Los nuevos derechos incorporados a la Constitución, la acción de consumidores y vecinos, el derecho del humilde empleado estatal cuyo derecho es vulnerado en un lejano municipio del interior, deben ceder ante la necesidad de una dirigencia política que cree que los fondos del

Pueblo pueden ser administrados como les da la gana, como instrumento del clientelismo político y del manejo discrecional del Poder, sin percatarse que su aplicación o inversión sea la contraprestación necesaria de los tributos que percibe el Estado.

Estos cultores de Maquiavelo levantan con impudor un argumento efectista: existen en la Constitución numerosas normas que no se cumplen y no por ello el país ha dejado de funcionar.

Se arrogan el derecho de decidir qué partes de la Constitución deben ser cumplidas y cuáles no, otorgando de acuerdo a sus personales intereses o los de la corporación a la que pertenecen la importancia y la prioridades en un caso y en el otro.

Entretanto se rasgan las vestiduras recordando las dictaduras padecidas por la Nación durante el siglo XX, jurando dar la vida en defensa de la Constitución si fuera menester, y por el otro pactan su abrogación en lo que no interesa o no conviene.

Su carácter de representantes del pueblo parece indicarles que sus mandatos constituyen un cheque en blanco.

Es necesario recordarles que no son ellos quienes pueden decidir que la Constitución se aplique parcialmente y que tengan vigencia sólo las instituciones que regulan la elección de las autoridades.

No se diferencian demasiado de aquellos que en el pasado decidían que podía gobernarse con parte de la Constitución prescindiendo de otras, por ejemplo: de los parlamentos.

La Convención Constituyente es la expresión más alta de la soberanía del Pueblo y ella estableció reformas que el legislador no puede dejar de cumplir, porque ello constituye un alzamiento contra su voluntad.

Los abogados de la Provincia de Buenos Aires tenemos la obligación a partir de ahora de denunciar con firmeza y de manera constante el atropello a la Constitución que viene produciéndose y la concreta amenaza de que la misma sea burlada, para satisfacer el deseo de impunidad o la discrecionalidad mas absoluta de los gobernantes.



Tres Despedidas

Al finalizar el año 2000 renunciaron a sus cargos para acogerse a la jubilación los Dres.: Jorge E. Aldazábal, Juan Carlos Fugaretta y Roberto Oslvado Borserini.

Los tres Magistrados, con una larga trayectoria en el Poder Judicial del Departamento Judicial de San Isidro, dejan el ejemplo de su dedicación, responsabilidad y sentido del deber en bien de la Justicia y de los justiciables.

Pertenecen a una generación de hombres y mujeres que ven a la Justicia como servicio y al Juez como el responsable de que sea eficaz, serena, respetuosa de las opiniones disidentes pero ante todo, plena de sensibilidad, comprometida con la sociedad y firme garante de los derechos individuales.

Deseamos fervientemente que aquellos mas jóvenes que acceden a la dignidad de la Magistratura sigan su ejemplo. El Colegio de Abogados de San Isidro los despide con el afecto y el respeto que supieron ganarse silenciosamente en la soledad abrumadora del Juez.

→ DR. JORGE E. ALDAZABAL

Nació en Buenos Aires en el año 1938 y egresó con el título de abogado de la Universidad Católica Argentina en 1964. Ese mismo año cursó el doctorado en Ciencias Jurídicas, presentando tres monografías: "Jurisdicción Originaria de la Corte Suprema", "El concepto de persona hábil en el Derecho Canónico y en el Derecho Civil", y "Caso Fortuito y Fuerza Mayor".

Entre 1956 y 1957 se desempeñó como meritorio en la Justicia Nacional en lo Civil, desde 1958 a 1961 en la Asesoría Letrada de Fabricaciones Militares y desde entonces hasta 1965 en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

En 1965 fue designado abogado de la Dirección de Asistencia Jurídica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cargo que desempeñó hasta 1976 simultáneamente con el ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal y en la ciudad de La Plata en cuyo Colegio de Abogados se matriculó.

En mayo de 1976 fue designado Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 3 de Gral. San Martín y en diciembre de 1977 en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.3 de San Isidro.

Ejerció la docencia secundaria durante varios años en las asignaturas, Instrucción Cívica, Educación Democrática, Formación Cívica, Historia Argentina, Sociología, participando en Congresos, Jornadas y Seminarios, varios de ellos en el Colegio de Abogados de San Isidro.

En el año 1997 concursó ante el Consejo de la Magistratura para el cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones de San Isidro, integrando la terna eleva-

da al Poder Ejecutivo, en el año 1998 se postuló para cubrir igual cargo en la Cámara de Apelaciones de San Nicolás, renunciando a la misma con anterioridad a la conformación de la terna.

→ DR. JUAN CARLOS FUGARETTA

Llegó al Departamento Judicial de San Isidro en el año 1972 proveniente de la Justicia de Dolores, para ocupar el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal N.7 creado en ese año.

Ocupó sucesivamente los cargos de Fiscal, Juez de Menores, y desde 1994 hasta el año 2000 el de Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y de Garantías.

Es conocida su versación en todos los temas referidos a la minoridad, habiendo sido electo Consejero Académico Consultivo por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires en 1997.

Su vocación de servicio y su espíritu de perfeccionamiento han sido puestos manifiesto a través de los años en el Instituto Interdisciplinario del Menor y la Familia del Colegio de Abogados de San Isidro.

→ DR. ROBERTO OSVALDO BORSERINI

Inició su carrera en el Departamento Judicial de San Isidro en 1967 como Secretario de la Cámara de Apelaciones en lo Penal. Con anterioridad había pertenecido al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

El 16 de marzo de 1971 fue designado Juez de Primera Instancia y desde 1974 hasta su renuncia ocupó el cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones Departamental.

Una ausencia entrañable: El "Fana" Basavilbaso



Epitafio.

(+ 24.11.00)

Sr. Juez Dr. Federico Pedro Basavilbaso

Se ha ido un amigo.

El 24 de noviembre de 2000 falleció el Dr. Federico Pedro Basavilbaso, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, tras soportar una penosa enfermedad que lo alejó de sus funciones por espacio de casi dos años.

Hasta allí la noticia oficial de por sí dolorosa.

Pero la partida del "Fana" (sobrenombre que se antepuso a su propio nombre y que el mismo exhibió siempre con orgullo) ha sido causa de congoja para todos, mas allá de su condición de Juez.

El amigo cabal, el hombre del humor permanente, con sus berrinches y sonrisa de chico grande, su presencia constante en los equipos de

fútbol del Colegio de Abogados de San Isidro y su extraordinaria capacidad como jugador forman parte de los recuerdos imborrables que nos dejó el Fana.

Era antes que nada una buena persona y por eso se fue de esta vida como lo hacen los buenos: rodeado del amor de su familia y sus amigos.

Su pasión por el deporte en general y por el fútbol en particular lo hicieron merecedor al sobrenombre-apodo y por eso, el Fana Basavilbaso sin dudas seguirá jugando, gritando, protestando y sonriendo todo a la vez, con las mismas ganas y la misma pasión.

Nunca lo olvidaremos!

Paciencia, esmero y perseverancia fue la receta infalible que nos permitió cantar...

Dale Campeón Dale Campeón
Dale Campeón Dale Campeón
Dale Campeón Dale Campeón

Durante los días 15 al 18 de noviembre de 2000 se llevaron a cabo las XXV Jornadas Deportivas Interdepartamentales.

La significación del torneo resultó obvia. En esta oportunidad se cumplían 25 años de la realización de la primera de estas jornadas que se han convertido, con el paso del tiempo, en un elemento convocante de los abogados y de la Colegiación legal de toda la Provincia de Buenos Aires.

Más de mil cien abogados participaron en el acontecimiento, y el esfuerzo puesto de manifiesto por nuestra delegación dio el fruto esperado:

El Colegio de Abogados de San Isidro luego de 17 años de espera se quedó con el primer puesto y el trofeo del campeón.

Las posiciones así quedaron al final:

1.	San Isidro:	715 puntos
2.	Lomas de Zamora:	500 puntos
3.	La Plata:	385 puntos
4.	Quilmes:	335 puntos
5.	Morón:	220 puntos

Nuestro Colegio triunfó y se consagró campeón en las siguientes disciplinas:

- FUTBOL CATEGORÍA LIBRE
- BÁSQUET
- TENIS CABALLERO LIBRE
- PADDLE CABALLERO VETERANO
- BOCHAS
- TIRO ARMA CORTA POR EQUIPOS
- TIRO ARMA LARGA POR EQUIPOS
- TIRO ARMA CORTA INDIVIDUAL
- TIRO ARMA LARGA INDIVIDUAL
- AJEDREZ
- MARATÓN GENERAL
- MARATÓN CATEGORÍA VETERANOS
- MARATÓN CATEGORÍA FEMENINO

FELICITACIONES ENTONCES A LOS CAMPEONES!



**Esta publicación se imprime en los talleres
del Colegio de Abogados de San Isidro:
Acaesuso 456 - San Isidro - Tel. 4743-8474**



*Colegio de Abogados
de San Isidro*